FIRMA DIGITAL
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
Firmado digitalmente por ARROYO REYES Eduardo Serafin FAU 20552196725 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.11.2025 17:24:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 26 de Noviembre del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000535-2025-UAD-INSNSB

VISTO:

El Expediente ALC-EL20250000085, que contiene el Informe Técnico N° 014-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 11 de Noviembre de 2025 elaborado por el área de Almacén Central del Equipo de Logística, que sustenta la propuesta de **BAJA de 1,826 UNIDADES DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS;** por la causal de **FECHA DE VENCIMIENTO**; a razón de lo solicitado por el Almacén de Farmacia y el Servicio de Banco de Tejidos del Instituto de Salud del Niño San Borja – INSNSB; y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

FIRMA DIGITAL
Vº Bº
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
Firmado digitalmente por VALENTIN PACHAS Brian Luis FAU 20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2025 16:31:09 -05:00

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de "Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento";

FIRMA DIGITAL
Vº Bº
Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja
Firmado digitalmente por HORNA SOLIS Victor Agustin FAU 20552196725 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2025 16:20:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLMAGYH**

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1439, emitido con el objeto de desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que: "En Tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado señala que el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento propone la aprobación de una directiva que tenga por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad, la Dirección de Adquisiciones, y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, aprobó la Directiva 004-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y su modificatoria (en adelante la Directiva); normativa que establece que las Entidades Públicas tienen como funciones, atribuciones y obligaciones, Aprobar el Alta y la Baja de sus bienes;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"*, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08 y N° 09;

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Que, de acuerdo al sub numeral 3 del numeral 4.2 del Artículo 4° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, se **define que Bienes Muebles** *"Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y* ***las existencias";***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLMAGYH**

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, señala que la **Baja de bienes muebles**, *"comprende el conjunto de acciones referidos al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja"*;

Que, es necesario tener presente que en el **literal d)** del Artículo 51° de la Directiva N°004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles", establece **"Fecha de vencimiento",** como causal de baja de bienes muebles;

Que, en ese sentido, el literal b) del art. 52° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.0 señala que, "*Respecto de las causales establecidas en el literal e) del Artículo 51° de la Directiva, el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución emite informe técnico solicitando la baja, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N°1 de la Directiva, para la cual puede solicitar la información que resulte necesaria a los órganos y/o unidades orgánicas correspondientes*"; asimismo en su literal c) *"La OGA aprueba mediante resolución la baja del Bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico"*; y en literal d) *"La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable*";

Con INFORME N°0000023-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB del Expediente ALC-EL20250000020, de fecha 25.03.2025, en donde la empresa FW LOGISTICS S.A.C. realizó como parte de su servicio el inventario a los productos vencidos ubicados en el Almacén central, los mismos que se dio a conocer al equipo de logística;

Con INFORME TECNICO N°10-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB del Expediente ALC-20250000020, de fecha 08.04.2025, en la cual se propuso y se sustentó la baja de 14,766 productos farmacéuticos y dispositivos médicos por la causal de vencimiento;

Con base a ello se volvió a realizar la verificación física de los productos farmacéuticos vencidos detallados en los anexos 1, 2, 3, 4 del INFORME N°0000023-2025-ALC-EL-AUD-INSNSB, encontrándose un resultado de 191 ITEM, de los cuales 48 se encuentran con código SIGA y de los cuales solo 10 cuenta con Stock, así mismo es importante resaltar que 143 ITEM no cuenta con código SIGA;

Con referencia a los ITEM que se encuentran registrados en el SIGA y que cuenta con stock, se detalla a continuación:

ITEMS	CODIGO SIGA	DESCRIPCION	CONTEO FISICO	STOCK SIGA
1277	582600580001	BLEOMICINA (COMO SULFATO) 15 mg (15 UI) INYECTABLE	23	23
625	580900030002	AMIKACINA (COMO SULFATO) 50 mg/mL 2 mL INYECTABLE	1497	1497
6488	582600740003	VINBLASTINA SULFATO 1 mg/mL 10 mL INYECTABLE	9	9
671	583100020001	AMLODIPINO (COMO BESILATO) 10 mg TABLETA	245	245
19499	585000530008	ACETILCISTEINA 100 mg/5 mL 120 mL SUSPENSION	42	42
19457	493700190077	FILTRO ARTERIAL PEDIATRICO UNIDAD	4	4
17029	495700540025	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE Nº 14 UNIDAD	1	1
11925	495700540017	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS N° 18 F UNIDAD	1	1
17030	495700540024	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE Nº 16 UNIDAD	2	2
22100	495700570347	SUTURA CATGUT CROMICO 5/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 15 mm X 70 cm	2	2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLMAGYH**

Que, del análisis descrito en el Informe Técnico N° 014-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB, fluye que el EXPEDIENTE N° ALC-EL20250000085, cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder a realizar la BAJA de los bienes descrito en el ANEXO 01 adjunto, mediante Acto Resolutivo por **causal** de **FECHA DE VENCIMIENTO**;

Con la visación del área del Almacén Central y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB y la Resolución Directoral N° 0007-2023-DG-INSNSB;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la BAJA de los MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS (1826) unidades de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, detallados en el APENDICE N° A, por la causal de **fecha de vencimiento**, cuyo valor total es de **S/ 3,764.46 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 46/100 SOLES).**

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para que efectué la extracción de los MEDICAMENTOS, dado de baja del inventario físico, así como Registro Contable del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA.

Artículo 3°. - NOTIFICAR la presente resolución al Equipo de Economía y al área de Almacén Central para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLMAGYH**

"APENDICE A"
INFORME N°014-2025-ALC-EL-UAD-INSNSB

INVENTARIO DE PRODUCTOS VENCIDOS EN ALMACEN DE BAJAS

N°	CODIGO SIGA	descripción	Lote	unida de medida	STOCK SIGA	P .U	VALORIZADO	Fecha Venc Toma
1	582600580001	BLEOMICINA (COMO SULFATO) 15 mg (15 UI) INYECTABLE	01072	Unidad	23	24.342174	559.870002	30/06/2019
2	580900030002	AMIKACINA (COMO SULFATO) 50 mg/mL 2 mL INYECTABLE	1101387	Unidad	1055	0.337005	355.540275	31/07/2019
3	580900030002	AMIKACINA (COMO SULFATO) 50 mg/mL 2 mL INYECTABLE	1101387	Unidad	442	0.524824	231.972208	31/07/2019
4	582600740003	VINBLASTINA SULFATO 1 mg/mL 10 mL INYECTABLE	VBIJ7A3	Unidad	3	95	285	30/09/2019
5	582600740003	VINBLASTINA SULFATO 1 mg/mL 10 mL INYECTABLE	VBIJ7A3	Unidad	2	80.82	161.64	30/09/2019
6	582600740003	VINBLASTINA SULFATO 1 mg/mL 10 mL INYECTABLE	VBIJ7A3	Unidad	4	66.136842	264.547368	30/09/2019
7	583100020001	AMLODIPINO (COMO BESILATO) 10 mg TABLETA	1050387	Unidad	245	0.031578	7.73661	30/05/2020
8	585000530008	ACETILCISTEINA 100 mg/5 mL 120 mL SUSPENSION	1030227	Unidad	42	11.21	470.82	31/03/2020
9	493700190077	FILTRO ARTERIAL PEDIATRICO UNIDAD	12392759	Unidad	4	350	1400	31/07/2014
10	495700540025	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE Nº 14 UNIDAD	1510011754	Unidad	1	1.634	1.634	30/09/2020
11	495700540017	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS N° 18 F UNIDAD	SFP160918	Unidad	1	4.295184	4.295184	30/08/2021
12	495700540024	SONDA VESICAL TIPO FOLEY 2 VIAS DESCARTABLE Nº 16 UNIDAD	20180110	Unidad	2	5.2	10.4	01/09/2023
13	495700570347	SUTURA CATGUT CROMICO 5/0 C/A 3/8 CIRCULO CORTANTE 15 mm X 70	1043554	Unidad	2	5.5	11	30/04/2019
				TOTAL	1826	**TOTAL**	3764.46	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.insnsb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OLMAGYH**